

xico, las siguientes facultades en beneficio de los sobredichos militares, por el tiempo de catorce años.

1º De dar potestad, segun su arbitrio y prudencia, á los presbíteros que le fueren aceptos, y que desempeñan actualmente el cargo de capellan en el ejército, y tambien á aquellos que en lo sucesivo fuesen nombrados para el mencionado cargo, previo concurso, y diligente y vigoroso exámen para la presentacion del mismo arzobispo, para que puedan administrar todos los sacramentos de la Iglesia, aun aquellos que no acostumbran administrar sino los que rigen las iglesias parroquiales, fuera de la confirmacion y las órdenes, sin que se pida venia al ordinario del lugar, cuando esto no pueda hacerse cómodamente.

2º De conceder á los mismos presbíteros la facultad de absolver á los soldados de cualesquiera excesos, aun los contenidos en la bula de la Cena.

3º De conceder tambien facultad de remediar, constando la muerte, los matrimonios que por nulidad se hayan celebrado por los soldados, y para este fin, de dispensar con ellos sobre cualesquiera impedimento de derecho eclesiástico solamente, en los cuales acostumbra dispensar en la Silla Apostólica, excepto siempre los impedimentos que nacen de *orden sacro y de profesion religiosa*, y que en los mismos casos puedan decretar y declarar legítima la prole recibida ya, ó que esté para recibirse.

4º De conceder tambien facultad á los mencionados presbíteros para reconciliar iglesias, capillas y cementerios violados, sino se presenta cómodo recurso á los ordinarios de los lugares, y que en cuanto á las iglesias consagradas, sea con agua bendita primero por algun obispo católico, caso que no urja la necesidad.

5º De conceder á los mismos facultad para celebrar el sacrosanto sacrificio de la misa una hora ántes de la aurora, y tambien despues del medio dia, y de usar altar portátil con las debidas condiciones, y de celebrar sobre cualquier altar misa de *Requiem* en los dias permitidos segun las rúbricas, con privilegio de librar el alma de alguno de los que hubiesen muerto con piedad.

6º De conceder á los fieles de Cristo que se hallan en el mismo ejército, licencia de comer huevos, queso, y aun carnes, en cuaresma, y en otros tiempos y dias del año exceptos; en cuanto á las carnes, el miércoles de ceniza, los viernes de todas las semanas de cuaresma, el miércoles, juéves, viernes y sabado de la Semana santa, y las viglias de las fiestas del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de Pentecostés, de la

Asuncion de la Beatísima Virgen María y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y que además los puedan eximir de la obligacion del ayuno ó única comida, fuera de los dias expresados.

8º De subdelegar las susodichas facultades segun su prudente arbitrio, á los legítimos ordinarios de las diócesis que hay en toda la República mexicana, y tambien si lo pidiese la necesidad, á otros sacerdotes idóneos y de probidad, que sean aceptos al arzobispo, y principalmente en el tiempo de su muerte, para que en la sede vacante haya quien pueda suplir, hasta que, sabedora la Silla Apostólica, provea de otro modo.

Sobre todas estas cosas mandó Su Santidad que se diese este decreto, y que se refiriese en la acta de la misma sagrada Congregacion puesta para los negocios eclesiásticos extraordinarios, sin que absolutamente le obsten cualesquiera otros contrarios. Dado en Roma el dia 20 de Noviembre de 1850.—De la Secretaría de la misma Sagrada Congregacion.—*Vicente Santorio*, secretario.—Gratis.

El infrascrito encargado de negocios de la República mexicana cerca de Su Santidad, certifica ser auténtico este documento.—Roma, 26 de Noviembre de 1850.—*José Montoya*.

L.

LEY ORGANICA.

Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, Dr. D. José Ignacio Arciga y Dr. D. Pedro Loza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, el primero Arzobispo de México, el segundo de Michoacan, y el tercero de Guadalajara:

A nuestros Ilmos. y Venerables Cabildos, á nuestro clero secular y regular y á todos nuestros fieles, salud, gracia y bendicion en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y muy amados hijos nuestros:

El soberano congreso de la union ha decretado en 10 del próximo pasado Diciembre, y el supremo gobierno general ha sancionado en 14 del mismo mes, una serie de disposiciones intituladas en su conjunto *Ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales*.

Como prelados de las tres provincias eclesiásticas del País, creemos de nuestro deber dirigir nuestra palabra episcopal, al clero y á los pueblos católicos de nuestras respectivas com-

establecimientos; puesto que, garantida por la misma Constitución Federal, la absoluta libertad de enseñanza, no faltan en el país otras muchas escuelas y establecimientos particulares en que se enseña á los niños la religion de nuestros padres.

Pero como estas escuelas no son gratuitas, y no es posible que los padres y madres de las clases mas pobres, puedan disponer de algunas cantidades mensuales, por pequeñas que sean, para colocar en aquellas á sus niños: vosotros, amados hijos nuestros los que abundais en bienes de fortuna; y vosotros tambien los que sin abundar en las comodidades del lujo, tenéis, sin embargo, con vuestra propiedad, industria ó profesion, lo preciso para una mediana subsistencia, estimulaos unos á otros en el ejercicio de esta caridad tan meritoria. Reunios los cabezas de familia por parroquias ó por barrios; elegid de entre vosotros mismos tres ó mas personas, que merezcan vuestra confianza por su honradez y probidad para formar con ellas una junta que cuotice á todos los que á esto se presten, á fin de poder contar en cada mes con alguna suma módica con que pagar un preceptor, que por su religion y buenas costumbres, sea á propósito para la educacion de la niñez. Los párrocos y demás sacerdotes que tienen á su cargo cura de almas, procuren alentar á sus feligreses para una obra tan buena y de tanto mérito á los ojos de Dios; y no hay duda de que este medio dará los mejores resultados, habiendo dentro de poco tiempo suficiente número de escuelas gratuitas, en que se pueda dar á los hijos de los pobres la enseñanza religiosa, tan necesaria é indispensable para formar y morigerar sus costumbres.

A fin de estimular á los fieles por medio de las gracias espirituales, propias de nuestro ministerio pastoral, concedemos ochenta dias de indulgencia á todos los que, si tales escuelas se establecen, paguen con puntualidad su cuota mensual ó semanal para una obra tan excelente, por cada vez que así lo practiquen: á los preceptores religiosos que contentandose con una módica retribucion, se encarguen de dichas escuelas, por cada hora de enseñanza: á las personas que entiendan en la direccion de estos establecimientos, por cada uno de los actos que ejecuten con tan santo fin: á todos los que den alguna limosna con el mismo objeto, por cada vez que lo hicieren; y por último á los niños y niñas capaces por su edad de ganar esta gracia, por cada hora de asistencia á la escuela con empeño y dedicacion.

Por lo demás: como el mayor daño que se prepara para la religion con las disposiciones *orgánicas*, consiste principalmente en este punto de la educacion anticristiana: no podemos terminar esta materia, sin hacer ántes un llamamiento extraor-

dinario y solemne á todos los fieles de cualquiera condicion y estado, para que fijando su consideracion en la vital importancia del asunto, hagan los mayores esfuerzos, así para plantear esas escuelas particulares de que acabamos de hablar, como para cumplir con el estrecho deber en que se encuentran las personas cabezas de familia, de cuidar de la instruccion cristiana de sus hijos y de sus domésticos.

No ha muchos años, venerables hermanos é hijos nuestros, que casi era general la costumbre de que en los domingos y dias festivos se dedicara algun tiempo en todas las casas, para este piadoso ejercicio del repaso de la doctrina cristiana, añadiendo á las preguntas y respuestas del catecismo de Ripalda alguna lectura espiritual, tal como la de los *Padres de las escuelas pías* ú otras por el estilo. ¡Felices costumbres de nuestros mayores, por medio de las que reinaba en el hogar doméstico un aire de piedad, de modestia y de sencillez, que revelaba desde luego en las familias la morigeracion y el bienestar procedente del temor de Dios y del ejercicio de las virtudes cristianas! Si nuestros padres, venerables hermanos é hijos nuestros, consideraban tan interesante aquella práctica para el buen orden de sus casas, en tiempos en que la autoridad pública, léjos de poner trabas á la enseñanza religiosa la protegia y la fomentaba, ¿cuál no deberá ser el empeño de las familias católicas por restablecer y practicar con puntualidad aquellas costumbres, hoy que se proscriben la enseñanza de la religion en todas las escuelas y establecimientos costeados por los fondos públicos?

Restableced, pues, esa costumbre, muy amados hijos nuestros, en todos vuestros hogares: perseverad en ella con constancia y observadla con religiosidad. Dificilmente puede presentarse una excusa legítima, que os dispense de aquella práctica; porque si algunas familias muy infelices no tienen en su seno persona capaz de aquella sencilla lectura, pueden reunirse con otras familias amigas y vecinas, que tengan mas facilidad para tan piadoso ejercicio. Al efecto concedemos á todas las personas que á él concurren, los mismos ochenta dias de indulgencia por cada vez que así lo hagan.

Bien véis, venerables hermanos é hijos nuestros, que los medios que os proponemos para suplir la falta de la enseñanza religiosa en las escuelas costeadas por los fondos públicos, se reducen en sustancia, á recomendaros con encarecimiento, que hagáis uso de la libertad, en que os dejan la Constitución del país y todas las leyes vigentes, para promover y fomentar la enseñanza del modo que os agrade, procurando que no se perturbe con vuestros actos la paz, ni el orden público. Tal es el

terieno en que debéis obrar como fervientes cristianos, y nunca como partidarios. Sed activos y diligentes para obrar el bien y para procurar á vuestros prójimos este pan de la divina palabra contenido en la enseñanza católica; pero jamás os precipitéis. Caminad siempre sobre tierra firme, sin desviaros en lo mas mínimo del acatamiento debido á las autoridades; y nunca en vuestras agencias, ni en vuestros pasos os permitáis las represalias, ni las venganzas, ni las declamaciones destempladas, ni las impaciencias demasiado vivas, ni las injurias. Con la paz y la calma que siempre reinan en el corazón, en que no anidan mas que la fé y la caridad, multiplicad vuestras buenas obras, sin desalentaros, ni entibiaros por los obstáculos de todo género que encontréis en el camino. ¿Carecéis de recursos? Hacedos de ellos, asociandoos con otras personas animadas del mismo espíritu religioso, que tengan mas que vosotros. ¿No contáis con algun prestigio ó consideracion social? No importa: para las obras de Dios solo se requieren la actividad, la perseverancia, la recta intencion y la probidad. ¿Vuestro empeño por la enseñanza religiosa de la niñez os expone á los desprecios, al ludibrio y al escarnio? No desmayéis; por que escrito está que *no es el discípulo superior al maestro*; y nuestro Divino Maestro y Redentor, fué tratado antes que vosotros, *como la escoria y el oprobio de los hombres*.

En cuanto á vosotros, venerables hermanos nuestros, los párrocos y sacerdotes, excitad de todos modos á los fieles para que suplan por estos medios la enseñanza religiosa, que va á faltar en las escuelas públicas; pero hacedlo de modo que de ninguna de vuestras palabras pueda el pueblo tomar ocasion para concebir odio, ni mala voluntad contra las autoridades, á que aquellas escuelas están sujetas. En vuestros discursos, partid únicamente del hecho de la prohibicion, sin permitirlos calificarla. Inculcad mucho y en todas ocasiones á los padres y madres de familia, el estrecho deber en que están, de atender de preferencia á la instruccion religiosa de sus hijos. En el ministerio del confesonario, examinad siempre sobre esto á vuestros penitentes; y conforme á las reglas de los autores de sana moral, no séais fáciles en absolver á los padres y madres, cuando encontréis en ellos criminal descuido en esta materia, sin cercioraros bien de que en lo sucesivo habrá sobre esto saludable enmienda. Promoved con eficacia entre los fieles esas cuotas que proponemos para el sostenimiento de escuelas en que de preferencia se enseñe la doctrina cristiana; pero nunca os pongáis al frente de tales empresas; cooperad á ellas con todas vuestras fuerzas, pero nunca manejeis vosotros los fondos provenientes de esas cuotas, ni permitáis que los mane-

jen personas que de vosotros dependan: procurad así, que la eleccion de los fieles se fije y recaiga siempre en personas de verdadera probidad; pero no toméis parte en la administracion, ni en la distribucion de tales suscripciones. Cuidad sobre todo de que los nombramientos de preceptores y de preceptoras sean siempre acertados por las buenas costumbres, instruccion religiosa y dedicacion de las personas para esto escogidas; pero no las nombréis vosotros mismos, sino los vecinos para esto electos por los contribuyentes. En fin, venerables hermanos: obrad de tal manera sobre este punto de las escuelas privadas, que ni la excesiva prudencia perjudique al celo verdaderamente sacerdotal con que de todos modos debéis promoverlas y fomentarlas; ni ese mismo celo religioso con que sin descanso debéis trabajar, os precipite alguna vez á acciones de tal naturaleza, que comprometan la existencia de tan útiles establecimientos.

Nuestro ministerio pastoral nos obliga estrechamente á decir tambien una palabra á aquellos preceptores y preceptoras, que encargados de escuelas costeadas por los fondos públicos, son sin embargo, personas religiosas, aunque por desgracia hayan tenido la flaqueza de emitir una protesta, que pugna con sus deberes de católicos y que los pone en estado de no poder recibir los santos sacramentos. Sabéis amados hijos nuestros, que para que cese aquel impedimento, basta que de un modo fehaciente, á satisfaccion de nuestro obispo, restrinjáis la protesta emitida á solo aquello que como católicos pudisteis protestar. Debéis tambien tener entendido: que cumpliendo este deber de la mencionada restriccion, podréis permanecer al frente de vuestros establecimientos, mientras no se os estreche á enseñar por opúsculos, ó por libros heréticos ó impíos; pero que, llegado este caso, no podréis continuar en vuestros empleos de preceptores sin incurrir en una manifiesta apostasia de vuestra religion y de vuestra fé. Otro tanto decimos á los directores y profesores de los establecimientos de instruccion secundaria ó profesional, así en cuanto á la restriccion, como por lo que hace á la renuncia de sus empleos, si se les obliga á enseñar por libros ó por textos de prohibida lectura, en que se ataque al dogma ó á los dogmas católicos enseñados por la Iglesia.

Trabas impuestas al ejercicio del culto católico.

Con mucha justicia, venerables hermanos y amados hijos nuestros, la Nacion mexicana, católica en su totalidad, ha visto con asombro desde el año de 1860, que admitida en la legislacion la tolerancia de cultos: el católico, único profesado por el pueblo, fuera objeto de tantas trabas y restricciones, pres-

critas unas desde que la tolerancia fué admitida, y decretadas otras por varias disposiciones posteriores, emanadas, ya de los congresos, ya de los gobiernos; y esto con tanta mas razon, cuanto que teniendo á las puertas del país el ejemplo práctico de lo que es la verdadera tolerancia en la conducta del gobierno y de las autoridades de los Estados—Unidos, así para con el culto católico como para con los demás establecidos en aquella República: se creía en buena lógica, que importado á México, aunque contra la opinion bien expresa de todo el país y sin razon ni motivo, aquel funesto principio condenado de la Iglesia; su aplicacion quedaria sujeta á las mismas reglas, á que lo está en todos los países civilizados que de mucho tiempo atrás lo han admitido.

Se concibe, es verdad, que en los países en que abundan las sectas disidentes de la verdadera religion, ó mas bien dicho, en países en que de hecho se profesan diversos cultos, el gobierno que todo los tolere, se vea, sin embargo, obligado á prohibir á todos ciertas prácticas fuera de los templos, que darian lugar á riñas y tumultos entre los ciudadanos de diversas creencias; y no obstante, aun en estos casos, como se verifica en Inglaterra y en los Estados—Unidos, la presion de los gobiernos se amolda siempre al estado de la opinion pública, por manera, que allí donde no se cree necesario para obviar aquellos inconvenientes, prohibir las manifestaciones religiosas fuera de los templos, hay sobre esto mas ó ménos amplitud, segun las circunstancias, á fin de que la ley de tolerancia de cultos tenga siempre su sentido verdadero en cuanto es posible, esto es, que sea efectivamente libre el ejercicio de todos los cultos.

Pero bien véis, venerables hermanos y amados hijos nuestros, que á pesar de que en México apenas hay quien profese públicamente otro culto diverso del católico, y esto solo en tres ó cuatro localidades, en que los protestantes están siempre con los católicos en proporcion de uno á mil, sin embargo, las trabas para el ejercicio del culto se multiplican todos los dias, en términos que no parece sino que nuestras ciudades y demás poblaciones están llenas de sectarios, cuya presencia haria en extremo peligrosas las prácticas de la religion verdadera en que nacimos. Todo el mundo vé que no es así, y por lo mismo todo el mundo se asombra con sobrada razon de aquella ficcion legal.

Prohibidos ya hace tiempo todos los actos religiosos fuera de los templos, los gobernadores de los Estados, los prefectos y demás autoridades políticas, hacian, hasta cierto punto, llevarlo para el pueblo católico semejante rigor usando de la facultad que la ley les otorgaba para conceder permisos particu-

lares respecto de esto; y la prohibicion de los actos religiosos fuera de los templos, era en virtud de esta conducta, considerada y juzgada por algunos, como una providencia de circunstancias, expedida mas bien para mortificar con ella á uno de los partidos beligerantes de la pasada guerra civil, que para contrariar con ella los sentimientos religiosos de la Nacion, ó para que tuviera universalmente el carácter de perpetuidad propio de las leyes.

Hoy nadie puede ya pensar de esta manera, puesto que despues de una paz de siete á ocho años, no solo se renueva aquella prohibicion, sino que se eleva al rango de una ley constitucional; se quita á todas las autoridades del país la facultad de dispensar de su cumplimiento en casos particulares; y se reagrava haciéndola extensiva hasta proscribir bajo las más severas penas toda invocacion pública del nombre de Nuestro Señor Jesucristo, no solo en las calles y en las plazas, sino aun en el interior de los edificios destinados á la educacion, de la juventud y de la pifñez, como los colegios y escuelas, y aun en los asilos del dolor y de la desgracia, como los orfanatorios, hospicios, hospitales y casas de correccion. En ninguno de estos establecimientos pueden los que los habitan practicar en comun su religion; y aun si el enfermo en el hospital pide con instancia los Santos Sacramentos, habrá derecho para negárselos, por más que los pida con grave necesidad, mientras ésta no sea *extrema*; y aun en este caso tendrá primero que examinarse si su cristiana pretension puede ó no ocasionar algun pequeño trastorno en la distribucion reglamentaria del establecimiento.

¿Qué se quiere dar á entender, venerables hermanos y amados hijos nuestros, con este empeño en reprimir toda manifestacion religiosa? ¿Qué significa este absoluto desconocimiento de la doble naturaleza del hombre? ¿Qué, esta solemne negacion de los derechos de Dios á los homenajes de su criatura, así en cuanto al alma como en cuanto al cuerpo; así en el santuario del espíritu como en las acciones exteriores? ¿Qué, esta implícita proscripcion de la Divinidad, de todo el orden social? ¡Ah! ¡Cómo si el hombre que hoy es y mañana desaparece, pudiera sustraerse á las eternas leyes de la efímera existencia; ó cómo si el individuo, la familia y la sociedad no necesitasen en todos los momentos, de la accion conservadora de Dios, nada ménos que para existir!

Increible parece que se llevara á cabo en una Nacion cristiana, este desconocimiento de la Divinidad, en la legislacion. Pero sin que haya exajeracion de nuestra parte, tal es el espíritu y tal es tambien la letra de las disposiciones *orgánicas*

preensiones, así para marcarles sus deberes religiosos, como para evitar que la prensa anticatólica, tergiversando y desnaturalizando nuestros actos y palabras, quiera alguna vez presentarlos al público como la palabra y los actos de un partido, ó de una bandería opuesta por sistema al supremo gobierno que nos rige.

Ocupamos los primeros puestos de la gerarquía eclesiástica en la Nación, y por lo mismo, nada tiene de extraño, que en nuestros propio nombre y en el de nuestros venerables hermanos los Illmos. Sres. obispos de las demás diócesis, elevemos en la ocasión presente nuestra voz, para corroborar la fé de los pueblos, é impedir que la susceptibilidad religiosa los arrastre é impulse á demostraciones y conatos hostiles, que estamos muy léjos de desear, y que positivamente reprobamos como contrarios á la paz y al órden público, y por lo mismo á la doctrina de la Iglesia y de su religion.

Por mas que creamos que con esa serie de disposiciones llamadas *orgánicas*, se ataca en lo más vivo á la divina constitucion de la Iglesia; puesto que se coarta su libertad hasta los últimos extremos; por mas que en ellas se impida la enseñanza religiosa, prohibiéndola rigurosamente en todas las escuelas y establecimientos de educacion, dependientes del supremo Gobierno nacional, de los de los Estados y de los municipios; por mas que se prive á la Iglesia aun del recurso de la mayor parte de las limosnas de los fieles: por mas que se agraven todas las supremas disposiciones anteriores que pugnan con los dogmas de la religion; y por mas, en fin, que no se deje á los sacerdotes, ni á los fieles otra expectativa, que la de la mas espantosa miseria para los primeros, y la casi absoluta falta de libertad para el cumplimiento de los deberes religiosos á unos y otros: Nos, venerables hermanos y muy amados hijos nuestros, nos abstenemos de toda amarga queja; y adorando como es debido los inescrutables designios de Dios, recibimos y os exhortamos á que recibais con humildad y resignacion enteramente cristianas, la prueba que en su misericordia nos envía, no en verdad para que abusemos de ella, dando lugar en nuestro corazon á pasiones mundanas y bastardas, que se desahogan por medio de la insubordinacion y del odio; sino para que avivando nuestra fé y colocando nuestra esperanza solo en Dios, copiemos en nuestra conducta el divino modelo de paciencia y de caridad, que la religion nos obliga á contemplar á todas horas en Jesucristos Nuestro Redentor.

Vivas y vigentes están, venerables hermanos é hijos nuestros, las disposiciones, declaraciones y providencias del episcopado sobre la gravísima ilicitud del juramento de la Constitu-

cion de 1857, y de la protesta sobre la misma y sus adiciones; sobre las censuras en que se incurre por el despojo de la Iglesia y por la participacion y cooperacion en el mismo; sobre el atentado que cometen los que se creen legítimamente unidos en matrimonio, cuando no contraen el matrimonio sacramento; sobre la exclaustracion de religiosos y religiosas y prohibicion de los votos monásticos etc., etc., etc. Innumerables son los documentos publicados por la prensa, que atestiguan y demuestran la justicia de aquellas reclamaciones de los obispos del país, dadas á luz de veinte años á la fecha. Ellas han circulado con tal profusion, que nadie puede ya ignorar de buena fé su contenido; y por lo mismo todos los católicos saben muy bien cuál es, sobre todos esos puntos, el sentir de sus pastores, conforme en todo con el de la Santa Sede.

Sin tocar, por tanto, esta nuestra instruccion pastoral lo que, decretado ántes en las llamadas *leyes de reforma*, ha sido siempre objeto de las providencias de los obispos del país, como contrario á la institucion divina de la Iglesia Católica, á la celestial doctrina que ella enseña y á los sentimientos religiosos del pueblo mexicano, solo nos concretaremos, venerables hermanos é hijos nuestros, á lo que aparece como de nuevo en las mencionadas disposiciones *orgánicas*, no haciéndonos cargo de aquellos puntos, en que únicamente se repite lo que con dolor de todo el pueblo católico se ha practicado desde aquella época.

Muévenos á hablar, por una parte, la necesidad en que nos vemos de instruir á nuestra grey sobre la conducta que ha de observar para cumplir con sus deberes hácia Dios y su Iglesia en tan difíciles circunstancias; y por otra, la de estimular con nuestro ejemplo á los católicos, para que, en sus representaciones al soberano congreso ó al supremo gobierno, así como en las manifestaciones por la prensa de los sentimientos religiosos que los animan, cuiden estrictamente de abstenerse de especies injuriosas, sarcásticas é indignas de su profesion cristiana, que por desgracia hemos visto se permiten algunas personas, en ciertos públicos desahogos de indignacion, cuya virulencia e irrespetuosidad, la religion no aprueba, y nosotros como pastores de las principales iglesias del país, tampoco podemos aprobar. *La ley del Señor* (contenida en nuestra santa Religion, única verdadera) *es inmaculada y convierte las almas* (1).

El temor del Señor aborrece el mal: detesta la arrogancia y la soberbia..... Suyo es el consejo, suya es la equidad,

(1) Salmo 18, v. 8.

suya es la prudencia, suya es la fortaleza (1).

Hechas estas advertencias, parécenos, venerables hermanos é hijos nuestros, que cuatro son los principales puntos, sobre los que las disposiciones orgánicas han llamado fuertemente la atención del país: y con motivo de ellos, la ansiedad religiosa de un pueblo eminentemente católico, como el nuestro, espera de sus pastores y guías espirituales algun consuelo en tan triste y atribulada situación. Es el primero de estos puntos, la prohibición absoluta de toda enseñanza religiosa en la mayor parte de las escuelas y establecimientos de educación que hay en el país. Es el segundo, la multitud de trabas impuestas con tales disposiciones al ejercicio del culto católico. Es el tercero, la prohibición de coleccionar limosnas fuera de los templos, para el sostenimiento del culto y de sus ministros. Es por último, el cuarto, el inmenso mal que van á resentir muchos establecimientos de educación y de caridad, con la supresion de un instituto religioso tan benéfico en todos sentidos, como el de las hermanas de la Caridad.

Hé aquí, venerables hermanos é hijos nuestros, la division natural de esta nuestra carta pastoral, en que para satisfacer á aquella justa ansiedad, procuraremos dar á los sacerdotes y á los fieles, reglas prácticas de conducta y de prudencia cristianas, así para atenuar, en cuanto es dable, aquellos inmensos males, como para no exacervar la penosísima situación, en que colocan á unos y á otros las disposiciones orgánicas de que nos ocupamos.

Prohibición de la enseñanza religiosa.

Palabra es del Espíritu Santo, venerables hermanos é hijos nuestros, que "la fé depende de oír, y el oír proviene de que sea enseñada la palabra de Jesucristo." *Fides ex auditu: auditus auditem per Verbum Christi.* (2) Pues bien, esta enseñanza, esta predicacion de la fé, indispensable, segun la conducta ordinaria de Dios, para que el hombre crea, es muy particularmente la que los niños reciben en las escuelas; puesto que por medio de ella comienzan á germinar en sus tiernas inteligencias las primeras semillas depositadas allí por los cuidados de los padres, y especialmente de las madres. Suprimido este cultivo, preciso es que acontezca en la niñez lo que sucede con la semilla arrojada en una tierra vírgen si el labrador se contenta con depositarla en ella, sin volver á remover el campo con el arado; esto es, que la semilla se pudra, se disipe y perezca, sin llegar jamás á nacer la planta. Es decir: que

(1) Prov. c. 8, v. 13 y 14.

(2) Ad Rom. c. 10, v. 17.

la rigurosa prohibición de la enseñanza religiosa en la mayor parte de las escuelas, equivale, segun esto, á preparar para un porvenir cercano, generaciones enteras sin religion alguna, aglomeraciones de familias condenadas á una vida puramente animal, y pueblos de ateos sin Dios y sin ley. ¿No os horroriza, amados hijos nuestros, la sola consideracion de una sociedad compuesta de hombres de este género? ¿Habria en ella alguna garantía para el honor, la propiedad y la vida de los asociados?

Difícil es, en verdad, concebir lo que se haya propuesto el legislador al formular una prohibición que, aun conforme al sentido religioso de los pueblos y aun á la sola apreciacion del buen sentido exclusivamente natural, fundado en la experiencia de lo que es y ha sido el hombre en todos los siglos, debe por fuerza producir un estado de cosas, que haria del todo imposible la sociedad humana; puesto que, así bajo el punto de vista católico, como bajo el punto de vista filosófico, es á juicio de todos absurda y monstruosa la hipótesis de una sociedad sin religion.

Sea cual fuere, venerables hermanos é hijos nuestros, la intencion del legislador, debéis tener entendido que nada aprovechará tomar ocasion de aquí, para desahogar una indignacion, que aunque justa, si se manifiesta en estilo irrespetuoso no puede conducir á otro término que á los excesos de la sedicion y de la revuelta, cosa ciertamente abominable y que la religion detesta. Con razon os horrorizais, amados hijos nuestros; por que si en efecto la niñez llega á ser generalmente educada sin ninguna idea de religion, ántes de pocos años desapareceria tal vez del todo la fé cristiana de este país, tan religioso y tan católico; pero comprended bien que no son ni la rebelion, ni el desórden, los medios legítimos de conjurar tamaños males, ni si quiera de atenuarlos en sus trascendentales consecuencias. Las representaciones y peticiones pacíficas y razonadas, sin irritantes amenazas, sin indignos descomedimientos, caben muy bien en la conducta del cristiano; y las leyes bajo que vivimos, las aprueban, las admiten y las protejen. Hé aquí, por tanto, el medio lícito de manifestar vuestros sentimientos religiosos, absteniendooos al usar de él, de todo dictamen, de toda recriminacion, de todo sarcasmo y desacato contra los supremos poderes de la República y contra las autoridades constituidas.

Si ese medio no basta para que entrando el legislador en mejor acuerdo, revoque una medida precursora de tantas desgracias, nadie, amados hijos nuestros, os puede impedir que busquéis para vuestros hijos y para vuestras hijas, otras escuelas y otros